

CONSTANCIA. Agosto 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada **MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS**, fue notificada personalmente por el Centro de Servicios Judiciales el día 20 de enero de 2023, corriéndole el término para contestar la demanda entre el 23 de enero y el 17 de febrero de 2023, lapso dentro del cual remitió contestación a la demanda actuando a través de apoderada judicial.

De otro lado, se comunica que el curador ad-litem quien actúa en representación de los herederos indeterminados del señor **JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN**, se posesionó el 20 de abril de 2023, transcurriéndole el término de traslado entre el 21 de abril y el 19 de mayo, sin haber remitido contestación dentro del citado término.

De las excepciones propuestas por la demandada, se corrió traslado del 08 al 15 de junio de 2023, sin que fuera presentado pronunciamiento dentro del citado término.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00385-00

Vista la constancia que antecede, se dispone reconocer personería suficiente a la abogada **NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID**, para que agencie los intereses de la demandada **MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS** en los términos en que se contrae el poder a ella conferido y aportado junto a la contestación de la demanda, radicada el pasado 17 de febrero de 2023.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y a su apoderada, a la demandada **MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS** y a su apoderada, al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN** y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **NUEVE (9) DE NOVIMEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copias de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los señores MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO Y JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN, el de defunción del señor ALZATE MARÍN, de nacimiento de MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS, copia del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 100-141908, copias de certificaciones laborales, de certificados de ingresos y retenciones de la señora MARTA ALICIA VALENCIA, expedidos por la DIAN para los años gravables 2012,2013 y 2014, copia de las declaraciones extra juicio rendidas ante notario por cuenta de los señores Diana Janeth Aranzazu Méndez, Carlos Alberto Trujillo Henao, Isabel Cristina Atehortúa Morales, Jose Albeiro Marín Patiño, Milsen Amparo Chávez, certificación emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, informando de la existencia de la sucesión del causante Alzate Marín, identificada con radicado 2018-251, en la que figuran como interesadas Maria Camila Alzate Galvis y Martha Alicia Valencia Giraldo.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **DIANA JANETH ARANZAZU MENDEZ, CARLOS ALBERTO TRUJILLO HENAO, ISABEL CRISTINA ATEHORTUA MORALES, JOSE ALBEIRO MARIN PATIÑO, MILSEN AMPARO CHÁVEZ.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de la Escritura pública No. 597 de abril 30 de 1998, de la Escritura pública No. 1318 de 02 de julio de 2010, de la Escritura pública No. 1319 de 02 de julio de 2010, del Auto del 8 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, copia del Oficio No. 3673 del mismo juzgado remitido a las notarías solicitando información, copia del Oficio NS – 18 -638 de la Notaría Segunda de Manizales.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **LUZ MERY ALZATE MARÍN, SILVIO ALZATE LÓPEZ, OSCAR ARIAS CASTRO, MARÍA SENOVIA ARISMENDI Y EDGAR IVÁN ARISTIZABAL GIRALDO.**
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se recepcionará la declaración rendida por **MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS.**
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá rendir la demandante **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO.**

3.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN:

Al no contestar la demanda, no presentó solicitud especial de pruebas.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** Teniendo en cuenta que fueron aportadas constancias de radicación de los correspondientes derechos de petición, se dispone:

1.) **OFICIAR a la OFICINA DE RENTAS MUNICIPALES DE MANIZALES,** a efectos que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS,** se expida certificación de los valores cancelados por concepto de impuesto predial, entre los años 2009 y 2016 sobre el inmueble identificado con folio N° 100-141908.

2.) **OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL**, a efectos que dentro del **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, remita información respecto al crédito hipotecario constituido mediante escritura pública No. 597 de abril 30 de 1998, corrida ante la Notaría Única de Villamaría, indicando si el mismo a la fecha se encuentra cancelado y si la señora MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO, realizó pagos de cuotas frente al mismo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante **MARTA ALICIA VALENCIA GIRALDO** y la demandada **MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a la demandante, demandada, a sus apoderadas y al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSE NICOLÁS ALZATE MARÍN, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a las apoderadas, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 129 el 02 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
